

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de la República y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los numerales 9 y 13 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“Le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente la relación con las representaciones extranjeras y organizaciones internacionales acreditadas ante el gobierno del Ecuador y la expedición y cumplimiento del ceremonial diplomático, así como el reconocimiento de las inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticos, acorde con la disposiciones legales y reglamentarias y la práctica internacional”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala: *“La Dirección de Ceremonial y Protocolo tiene la función de dirigir y aplicar el ceremonial diplomático y la concesión de inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas establecidos por la ley, los tratados y el derecho internacional”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3432 publicado en el Registro Oficial No. 727 de 18 de diciembre de 2002, se expidió el Reglamento de Ceremonial Público, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 217 de 18 de junio de 2010;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 439 publicado en el Registro Oficial No. 84 de 15 de junio de 2022, se expidió el Reglamento de Ceremonial Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 857 publicado en el Registro Oficial No. 392 Segundo Suplemento de 8 de septiembre de 2023, se expidió la Reforma al Reglamento de Ceremonial Público;



N° 925

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es necesario reformar el Reglamento de Ceremonial Público con el fin de que se adecúe a la actual situación y organización del Estado ecuatoriano, y se constituya el soporte para la organización y desarrollo de los actos, eventos y ceremonias oficiales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, decreta las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE CEREMONIAL PÚBLICO

Artículo. 1.- Refórmese el artículo 1 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente texto:

“Las normas de cortesía y reglas de procedimiento para con las autoridades y personalidades nacionales y extranjeras, así como para con las Altas Autoridades y los diplomáticos acreditados que se encuentren en el país, se regirán por el presente Reglamento de Ceremonial Público.

Este Reglamento se aplicará en todos los actos, eventos y ceremonias oficiales del Estado, a nivel nacional. Su cumplimiento será obligatorio y estará a cargo de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República y de la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Toda duda que se presente en su aplicación será resuelta por la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República o por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, según corresponda”.

Artículo. 2.- Refórmese el artículo 2 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente texto:

“En los actos protocolares en que se requiera de honores militares o policiales, la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República y la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana coordinarán tales actos con la Casa Militar de la Presidencia de la República y el Protocolo Militar del Ministerio de Defensa Nacional o el Protocolo del Ministerio del Interior, según corresponda.”



Nº 925

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo. 3.- Refórmese el artículo 20 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente texto:

“El Jefe de Misión comunicará por nota verbal a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la llegada al país de los Ministros, Ministros Consejeros, Consejeros, Secretarios y adjuntos, quienes podrán ser presentados por el Jefe de Misión en audiencia solicitada a los Viceministros, Subsecretarios o a los Directores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Los Agregados Militares, Navales, Aéreos y de Policía acreditados serán presentados, al Ministerio de Defensa Nacional o al del Interior, según sea el caso, mediante audiencia solicitada directamente por la Misión Diplomática.”

Artículo. 4.- Refórmese el artículo 46 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente texto:

“La Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana comunicará al Cuerpo Diplomático la designación de los nuevos Viceministros, Coordinadores, Subsecretarios o del Director de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería, por nota circular, inmediatamente después de que se hayan posesionado de sus respectivos cargos.

Los nuevos Viceministros, Subsecretarios y Director de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, presentarán sus saludos al Decano del Cuerpo Diplomático.”

Artículo. 5.- Refórmese el artículo 64 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente texto:

“La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República y la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tendrán a su cargo la instalación de la Capilla Ardiente, la misma que se levantará en el Salón de los Presidentes del Palacio Nacional.

Una Escolta de Honor compuesta por una compañía de Cadetes de la Escuela Superior Militar Eloy Alfaro permanecerá en guardia permanente hasta el posterior



N° 925

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

traslado de los restos mortales del Primer Mandatario al lugar donde se realice la ceremonia fúnebre.”

Artículo. 6.- Refórmese el artículo 76 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente texto:

“La Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expresará sus condolencias a la Misión extranjera y a sus familiares, con el pedido de que se haga llegar la nota de pesar de las autoridades correspondientes.

De ser el caso, y por expreso pedido de la Misión Diplomática, la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana indicará el ceremonial que corresponda en los funerales del diplomático.”

Artículo. 7.- Refórmese el artículo 99 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente:

“El orden general de precedencia de las autoridades nacionales y de los diplomáticos extranjeros en las ceremonias y actos oficiales, eventos públicos y privados que se celebren tanto en la capital de la República como en provincias se establece de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y es el siguiente:

- 1. Presidente Constitucional de la República;*
- 2. Vicepresidente de la República;*
- 3. Presidente de la Asamblea Nacional;*
- 4. Presidente de la Corte Nacional de Justicia;*
- 5. Presidente del Consejo Nacional Electoral;*
- 6. Presidente de la Función de Transparencia y Control Social*
- 7. Presidente de la Corte Constitucional;*
- 8. Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura*
- 9. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*
- 10. Procurador General del Estado;*
- 11. Contralor General del Estado;*
- 12. Fiscal General del Estado;*
- 13. Defensor Público;*
- 14. Ex-Presidentes de la República;*



N° 925

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

15. *Ex-Vicepresidentes de la República;*
16. *Superintendente de Bancos;*
17. *Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;*
18. *Superintendente de Economía Popular y Solidaria;*
19. *Superintendente de Competencia Económica;*
20. *Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;*
21. *Superintendente de Protección de Datos;*
22. *Defensor del Pueblo;*
23. *Presidente del Tribunal Contencioso Electoral;*
24. *Secretario General de la Administración Pública y Gabinete y Ministros y Secretarios de Estado;*
25. *Vicepresidentes de la Asamblea Nacional;*
26. *Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
27. *Comandante General del Ejército;*
28. *Comandante General de la Marina;*
29. *Comandante General de la Fuerza Aérea;*
30. *Comandante General de la Policía Nacional;*
31. *Decano del H. Cuerpo Diplomático;*
32. *Embajadores extranjeros en orden de precedencia;*
33. *Vocales del Consejo de Administración Legislativa;*
34. *Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
35. *Consejeros del Consejo Nacional Electoral;*
36. *Asambleístas Nacionales y provinciales en orden alfabético;*
37. *Jueces de la Corte Nacional de Justicia;*
38. *Jueces de la Corte Constitucional;*
39. *Vocales del Consejo Nacional de la Judicatura;*
40. *Prefectos;*
41. *Gobernadores;*
42. *Alcaldes;*
43. *Presidente de la Junta Política y Regulación Monetaria;*
44. *Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;*
45. *Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;*
46. *Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.;*
47. *Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;*
48. *Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;*
49. *Presidente del Directorio de BANECUADOR B.P.;*
50. *Viceministros y Subsecretarios, en orden de precedencia de los ministros;*

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

51. *Consejeros provinciales;*
52. *Concejales cantonales;*
53. *Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Cónsules Honorarios en orden de precedencia;*
54. *Presidentes de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales."*

Artículo. 8.- Refórmese el artículo 100 del Reglamento de Ceremonial Público por el siguiente texto:

"Sin perjuicio del orden de precedencia establecido en el artículo anterior, que constituye la nómina general, el orden de precedencia en las ceremonias oficiales que se celebren en las provincias es el siguiente:

1. *Gobernador;*
2. *Prefecto;*
3. *Asambleístas;*
4. *Alcalde;*
5. *Presidente de la Corte Provincial de Justicia*
6. *Presidente del Consejo Electoral Provincial*
7. *Fiscal Provincial*
8. *Consejeros;*
9. *Concejales;*
10. *Jueces de la Corte Provincial de Justicia;*
11. *Comandante de la Unidad Militar de la jurisdicción;*
12. *Comandante de Policía de Zona o Subzona;*
13. *Intendente General de Policía;*
14. *Teniente Político;*
15. *Jefe Político;*
16. *Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;*

Cuando asista el Presidente Constitucional de la República se aplicará el orden de precedencia del artículo 99."

N° 925

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo. 9.-Refórmese el artículo 112 del Reglamento Público de Ceremonial por el siguiente texto:

“La Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República y la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, velarán por el cumplimiento de las normas que contiene este Reglamento y, en los casos no previstos en el mismo, resolverán de conformidad con las normas legales, la costumbre, la práctica internacional, o la reciprocidad, sin alterar las disposiciones del Reglamento de Ceremonial Público.

El presente Reglamento deberá ser observado por los funcionarios y ciudadanos. Las decisiones e indicaciones impartidas por la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República y por la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cancillería son de cumplimiento inexcusable.”

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de noviembre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA